

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Leyes de 28 de Noviembre de 1857.)
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Administrador del BOLETIN.

SUSCRIPCION EN SANTANDER.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13; por tres meses 7 idem.
Se suscribe en la imprenta de la Viuda de Atienza. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios, tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 idem línea. En los de prendadas á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 29 de Agosto)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública

Se halla vacante en el Instituto de Granada la cátedra de Lengua alemana, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual, correspondiendo al turno de concurso, se anuncia previamente á traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Julio de 1894 y Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Instituto y Escuelas de Comercio que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarlo en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad ó título de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda. Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes acompa-

ñadas de la hoja de servicios, á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, debiendo este anuncio publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 17 de Agosto de 1898.—El Director general, V. Santamaría.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

SECCION DE MINAS

Núm. 7.415

Don Román de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que don Ignacio Rodrigo Pellejero, vecino de Santander, ha presentado el 16 del actual una solicitud de concesión de 12 pertenencias, con el nombre de «Tercera de los tres», de mineral de hierro, en subsuelo del sitio llamado Marucos, término de Gibaja, Ayuntamiento de Ramales, que lindan por todos vientos terreno común.

Se tendrá por punto de partida la estaca primera del registro «Los tres», núm. 7.188 y se medirán al N. intestando con el citado registro 400 metros 1.^a estaca; de esta al O,

300 la 2.^a; de esta al S. 400 la 3.^a; de esta al E. 400 hasta llegar al punto de partida, con lo cual queda cerrado el perímetro.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el art. 24 de la Ley.

Santander 24 de Agosto de 1898.—El Ingeniero Jefe, P. O., Ramón Aguirre.

Comision provincial de Santander

SUMINISTROS

Mes de Agosto de 1898

La Comisión provincial de Santander en unión del Comisario de Guerra.

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que se han vendido las especies de suministros en los pueblos cabeza de partido de la provincia, han resultado como término medio los siguientes:

Ración de pan á treinta y tres céntimos de peseta.

Ración de cebada á una peseta nueve céntimos.

Ración de paja á cuarenta y cuatro céntimos de peseta.

Ración de un litro de aceite á una peseta quince céntimos.

Ración de un quintal métrico de carbón á nueve pesetas setenta y tres céntimos.

Ración de un idem idem de leña á tres pesetas diez y ocho céntimos.

Ración de un kilogramo de carne á noventa y siete céntimos de peseta.

Ración de un litro de vino á cua-

renta y siete céntimos de peseta.

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoración del suministro hecho por los pueblos de esta provincia en el citado mes á las tropas del Ejército y Guardia Civil transeúntes por los mismos, se expide la presente en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden de 22 de Marzo de 1850.

Santander 22 de Agosto de 1898.—El Comisario de Guerra, Vicente Royo.—El V. P. de la C. P., G. Gómez Ceballos.—El Secretario, A. Peira.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Anuncio

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 10 del reglamento aprobado por Real decreto de 3 de Agosto de 1892, se saca á subasta el arriendo para la Administración y cobranza de los impuestos de cánon por superficie y 2 por 100 sobre la explotación minera en esta provincia, bajo las bases establecidas en el siguiente pliego de condiciones.

Santander 27 de Agosto de 1898.—El Delegado de Hacienda, N. Ribot.

PLIEGO DE CONDICIONES PARA EL ARRENDAMIENTO DE LOS IMPUESTOS DE DOS POR CIENTO SOBRE EL PRODUCTO BRUTO DE LA RIQUEZA MINERA Y DEL CANON POR SUPERFICIE DE MINAS EXISTENTES EN LA PROVINCIA DE SANTANDER, Á VIRTUD DE LO DISPUESTO EN LA LEY DE PRESUPUESTOS DE 30 DE JUNIO DE 1892 Y REAL DECRETO DE 3 DE AGOSTO DEL MISMO AÑO.

1.^a Se arriendan, por medio de subasta pública, los impuestos mineros de canon por superficie y *dos por ciento* sobre el producto bruto de la explotación minera en la provincia de Santander por el plazo de tres ejercicios económicos, á contar desde el trimestre inmediato siguiente al en que haya quedado constituida y aprobada la fianza.

2.^a Será tipo para esta subasta el cupo fijado á dicha provincia por esta Dirección con arreglo al Reglamento de 3 de Agosto de 1892 y Real decreto de 25 de Abril de 1893, ascendente á 162.930 pesetas anuales, en cuya cifra están comprendidos el canon por superficie de las minas existentes en fin del último trimestre y recargo de *treinta por ciento* establecido por la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892 y

la cantidad liquidada por el *dos por ciento* de la explotación habida en el año de más rendimiento del anterior quinquenio.

3.^a La subasta tendrá lugar á las doce de la mañana del día 16 de Septiembre próximo en el despacho del Excmo. Sr. Director general de Contribuciones directas, ante una Junta por él presidida, de la que formará parte el Sr. Interventor general de la Administración del Estado y un Jefe de Administración del Cuerpo de Abogados del Estado, con asistencia de Notario público.

El mismo día, y á la misma hora, se verificará idéntico acto en el despacho del Delegado de Hacienda de Santander, ante una Junta por él presidida y de la que formarán parte el Administrador ó Interventor de Hacienda y un Abogado del Estado, con asistencia del Notario público.

4.^a En una y en otra Junta se admitirán las proposiciones que en pliegos cerrados se presenten desde las doce de la mañana, las cuales se redactarán en papel sellado de la clase 12.^a, con sujeción al modelo inserto al pié de estas condiciones, consignándose en letra, con toda claridad, la cantidad que se ofrezca.

Es nula toda proposición cuya cantidad sea menor que el cupo fijado ó que contenga alguna condición distinta á la de este pliego.

Al presentar el pliego se presentará por separado la cédula personal del proponente y el resguardo de haber depositado en la Caja general de Depósitos ó Sucursal de la provincia el importe de 1 por 100 del cupo fijado, y que asciende á mil seiscientos veintinueve pesetas treinta céntimos, cuyo depósito podrá constituirse en metálico ó en las clases de valores públicos admisibles al efecto.

5.^a Los pliegos se numerarán por orden de presentación.

Al marcar las doce y media el reloj del despacho en que se verifique la subasta, se declarará terminada la admisión de pliegos, procediéndose á la apertura por orden de presentación y leyéndose las proposiciones por el Notario actuante.

La Junta adjudicará provisionalmente el servicio al autor de la proposición más ventajosa.

En el caso de haberse presentado dos ó más proposiciones iguales, se abrirá por quince minutos licitación verbal entre los autores de las mismas, y se adjudicará la subasta al que ofrezca mayor suma. En caso de negarse los licitadores á tomar parte

en esta puja verbal, será preferido el que haya presentado el pliego con anterioridad.

6.^a La Delegación de Hacienda de Santander una vez terminado el acto de admisión y lectura de proposiciones y de pujas, si las hubiera, remitirá á la Dirección general de Contribuciones directas el acta levantada por el Notario y las proposiciones originales con los documentos que las acompañen; excepto la cédula personal, de la que se tomará raseña, devolviéndola al interesado. La Dirección general de Contribuciones directas en vista del resultado de las subastas, adjudicará definitivamente el arriendo dentro del término de diez días, al que haya hecho la proposición más ventajosa.

Si por efecto de la simultaneidad de subastas resultasen iguales las dos proposiciones más ventajosas presentadas en Madrid y Santander, se reunirá nuevamente la Junta de subastas de la Dirección general, y ante ella se celebrará sorteo para adjudicar el servicio.

La resolución que dicte la Dirección general de Contribuciones directas adjudicando el servicio es apelable ante el Ministerio.

7.^a Decretada la adjudicación se notificará al interesado, á fin de que preste la fianza definitiva que con arreglo á lo dispuesto en la condición 9.^a del art. 11 del Reglamento de 3 de Agosto de 1892, asciende á 24.439'50 pesetas ó sea el 5 por 100 del importe total del contrato.

8.^a Dentro de los diez días siguientes al en que se notifique al rematante la adjudicación definitiva del servicio, el arrendatario impondrá en la Caja general de depósitos ó sus sucursales en provincias, el importe de la fianza, bien sea en metálico ó en las clases de valores públicos admisibles al efecto y elevará el contrato á escritura pública. La fianza se constituirá á disposición de la Dirección general de contribuciones directas. Los gastos de escritura y de la primera copia que ha de entregarse en la Delegación de Hacienda, los honorarios del Notario público, anuncios y demás, serán de cuenta del rematante.

Si el arrendatario no prestase la fianza en el plazo fijado ó no elevase el contrato á escritura pública, perderá la cantidad consignada como depósito provisional para tomar parte en la licitación y se considerará abandonado el contrato.

9.^a La aprobación de la fianza y otorgamiento de la escritura en nombre de la Hacienda, se verificará por

el Director general de contribuciones directas.

10.^a El arrendatario queda subrogado en los derechos y obligaciones de la Hacienda, haciendo suyos los recargos que en la recaudación de los impuestos hubiese necesidad de imponer, á cuyo efecto él y sus agentes tendrán para estos casos el carácter de empleados públicos. A este efecto, el arrendatario nombrará el número de recaudadores y agentes de la recaudación que estime necesarios para el mejor servicio, de cuyos nombramientos dará cuenta á la Administración de la provincia, á los efectos reglamentarios.

Dichos funcionarios actuarán bajo la exclusiva responsabilidad y dependencia del arrendatario sin personalidad alguna con la Administración, sujetándose estrictamente á los preceptos de la instrucción para la recaudación y demás disposiciones vigentes sobre el particular.

Cuando por efecto de sospechas de defraudación haya de ejercitar el derecho que á la Hacienda concede el art. 30 de la Instrucción de 9 de Abril de 1889, inspeccionando los libros de contabilidad y demás del particular ó Sociedad explotadora de las minas, deberá ponerlo previamente en noticia de la Delegación de Hacienda.

11.^a En la primera quincena del primer mes del trimestre en que principie el arriendo, las oficinas de Hacienda facilitarán al arrendatario una relación expresiva de todas las minas existentes en la provincia, al dar principio el arriendo, con el detalle determinado en la regla 7.^a de la Real orden de 21 de Agosto de 1889 y otra relación de las minas que hayan sido objeto de explotación durante el ejercicio anterior, determinando la cantidad de mineral que en cada uno de los cuatro trimestres del ejercicio haya declarado el minero y cantidad satisfecha á la Hacienda por el concepto de 2 por 100.

El arrendatario podrá comprobar en todo tiempo estas relaciones con el catastro minero de la Hacienda y relaciones de productos, y pedir se le pongan de manifiesto cuantos datos alusivos á la propiedad y explotación minera obren en las oficinas provinciales.

De toda nueva concesión minera que se otorgue y de toda alteración que ocurra en la propiedad minera, ya sea por venta, cesión, traspaso, caducidad, renuncia ó cualquier causa, las oficinas de Hacienda darán noticia al arrendatario dentro de los

tres días siguientes al en que el Gobernador civil noticie á la Hacienda la variación.

12.^a El arrendatario ejercerá la acción investigadora respecto á las ocultaciones de minas existentes, con el carácter de entidad subrogada en los derechos de la Hacienda que le atribuye el contrato de arriendo. A este efecto pondrá en conocimiento de la Hacienda, la existencia de cualquier mina ignorada, para que, abierto expediente se le inscriba en el catastro, y se la traiga á la tributación si procede.

13.^a La cobranza de las contribuciones de canon por superficie y 2 por 100, se llevará á efecto en la forma determinada por la Instrucción de 9 de Abril de 1889 y Real orden de 21 de Agosto del mismo año, sin que en ningún caso pueda el arrendatario alterar los tipos tributarios basados en la ley de 25 de Julio de 1883 y art. 7.^o de la de Presupuestos de 30 de Junio de 1892.

14.^a El arrendatario ingresará por trimestres en los primeros cinco días de los meses de Agosto, Noviembre, Febrero y Mayo, el importe del arriendo del trimestre corriente. Si algún trimestre no cumpliera con tal condición, transcurrida que sea la primera quincena, se dará ingreso de la fianza en las arcas del Tesoro, declarándose rescindido el contrato á su perjuicio.

15.^a Siendo el arriendo de cupo fijo, el arrendatario no podrá pedir rebaja de la cantidad estipulada por disminución de minas ni por minoración de explotaciones.

16.^a Las cuestiones entre el arrendatario y los contribuyentes se dirimirán por las oficinas de Hacienda, con arreglo á las disposiciones vigentes y á las reglas del procedimiento administrativo.

17.^a Formarán parte integrante de este pliego de condiciones el Real decreto de 27 de Febrero é Instrucción de 15 de Septiembre de 1852, la de 9 de Abril de 1889 y Reales órdenes de 21 de Agosto del mismo año y 27 de Enero último, sobre uso de Guías para la conducción de minerales.

Los cuadernos de Guías que en la provincia de Santander necesiten los mineros para trasportar los minerales que se exploten en ella serán facilitados por las oficinas de Hacienda á los mineros, dando noticia al arrendatario de todo cuaderno de Guías que á los mismos se entreguen, expresando su numeración.

18.^a El arrendatario queda obligado á satisfacer la contribución industrial que las disposiciones vigen-

tes señalan á los contratistas de servicios públicos.

19.^a Si durante el tiempo de este contrato se alterasen por la ley los tipos de tributación de cualquiera de los impuestos, la Hacienda y el arrendatario podrán convenir una alteración en el tipo de subasta, alteración que será aprobada por Real orden.

Si no hubiese acuerdo entre ambas partes quedará rescindido el arriendo, á partir del día que la ley fije, para la exacción del impuesto variado, sin que el arrendatario tenga por ello derecho á indemnización.

20.^a Recargados con un impuesto transitorio de 20 por 100 y otro 20 por 100 en concepto de impuesto de guerra, los de Canon por superficie y 2 por 100 sobre el producto bruto de la explotación minera en el corriente ejercicio, á virtud de lo dispuesto en el artículo 6.^o y adicional de la ley de 28 de Junio de 1898 y real decreto y real orden de 29 del mismo; el arrendatario se obliga á aumentar en un 40 por 100 el precio del remate durante los trimestres del corriente ejercicio de 1898-99 que el arriendo comprenda, quedando facultado para imponer en los recibos de Canon y en las liquidaciones del 2 por 100 correspondientes á la explotación de esos trimestres, el 40 por 100 con que están grabados ambos tributos.

Madrid 19 de Agosto de 1898.—
El Director general de contribuciones Directas, Miguel Monares.

Modelo de proposición

D..., vecino de..., con domicilio en la calle..., número... según cédula personal, clase..., número..., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid* de... de... de..., ó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Santander de... de... de... relativo al arriendo de los impuestos mineros de Canon por superficie y 2 por 100 sobre la explotación minera en la provincia de Santander, se compromete á tomar á su cargo el mencionado arriendo con sujeción estricta á los requisitos y condiciones expresados en dicho pliego, bajo el tipo de.... (aquí se consignará en letra la cantidad) á cuyo fin acompaña el resguardo que acredita haber constituido el depósito provisional de la cantidad prefijada.

(Fecha y firma del proponente.)

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SANTANDER

DON BUENAVENTURA MUÑOZ RODRIGUEZ,
Presidente de la Audiencia provincial de Santan-
der y de la Sección primera de la misma.

Hago saber: que en el sorteo celebrado ante dicha Sección han sido designados como Jurados que han de conocer en el próximo cuatrimestre de la causa correspondiente al partido judicial de Torrelavega, seguida contra Pedro Pérez Pérez y otro, por hurto y robo, los que á continuación se expresan, debiendo comparecer ante aquélla en esta capital en el local de esta Audiencia el día 10 de Octubre próximo, á las diez de la mañana, para conocer de dicha causa.

Partido judicial de Torrelavega

JURADOS

Cabezas de familia

N.º de orden	Nombres de los jurados	Vecindad
1	D. Justo Vallejo Serna	Cotillo
2	Delfín Quevedo Portilla	Santa Cruz
3	Angel Pelayo Perez	Torrelavega
4	José de la Sota	Viérnoles
5	Juan Alentina Goicohechea	Cudón
6	Antonio Gómez Gómez	Suances
7	Antonio Fernández Corona	Torrelavega
8	Federico Santamaría	Tanos
9	Jesús Fernández Fernández	Santillana
10	José Gutiérrez Cesar	Torrelavega
11	Enrique Cayuso Gutierrez	Ubiarco
12	José Pereda Díaz	Bárcena
13	Bonifacio Pérez Rasilla	Los Corrales
14	Juan Bautista Sánchez	Torrelavega
15	Manuel Sotién Barquín	Idem
16	Valentín Fernández Ferndz.	Bárcena
17	Juan Barquín Barquín	Santillana
18	José Puente García	Idem
19	Francisco Vargas Garrido	Los Corrales
20	Constantino Varela Martinez	Idem

CAPACIDADES

1	D. Domingo Illan Villegas	Torrelavega
2	Antonio Alonso Puente	Idem
3	Angel Riaño Garrido	San Mateo
4	Ceferino Díaz Bárcena	Llano
5	Severino Arenal Lopez	Gornazo
6	José Sánchez Gallo	Cartes
7	Fernando Ferrando Montes	Santiago
8	Julio González Tánago	Quijas
9	Francisco Piélago Sota	Mogro
10	Valentín Fernández Díaz	Santa Olalla
11	Martín Gómez García	Cartés
12	Florencio Alvaro Viaña	Ganzo
13	Julio González Campuzano	Molledo
14	Mauuel Peña Sandin	Torrelavega
15	Justo García Fernández	Bárcena
16	Jasé María Pérez Alvear	Arenas

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia

1	D. Celestino Arango Ruiz	Proyecto 3-2.º
2	Antonio Bojado Casuso	Muriedas

N.º de orden

Nombres de los jurados

Vecindad

3	D. Angel Abajas Piró	Velasco 2-1.º
4	Tomás Temiño Lopez	Rupalacio 3-1.º

CAPACIDADES

1	D. Manuel Ruiz Ruiz	Lope de Vega 2
2	Modesto Ortiz Saiz	Muriedas

Así mismo deberán comparecer los días 14 y 15 de Octubre próximo, á las diez de su mañana, los pertenecientes al partido judicial de Potes y los seis supernumerarios correspondientes al de esta capital para la vista de las causas seguidas respectivamente contra Juan Bautista Roiz Cabeza, por robo, é Isidro Cantero Santervas, por robo, y son los siguientes:

Partido judicial de Potes

JURADOS

Cabezas de familia

N.º de orden	Nombres de los jurados	Vecindad
1	D. Valeriano Acebedo Escanciano	Lon
2	José Cuevas Madrid	Trillayo
3	Cándido Bedoya Breva	Viñón
4	Mariado Bedoya Gutiérrez	Dobarganes
5	Cipriano Cimavilla Fraile	Viñón
6	Eugenio Salceda Gómez	La Vega
7	Carlos Cos Torre	Valmeo
8	Félix Huidobro Santidrián	Potes
9	Dámaso Roiz Corral	Colio
10	Primo Gómez Enterria	Cambarco
11	Lázaro Iban Viaña	Vejo
12	Isidoro González Varón	Cacho
13	Froilán Rodríguez Alonso	Valdeprado
14	Francisco Hoyos Garcia	Toranzo
15	Pedro Rojo Gutiérrez	Dobres
16	Nicanor Mantilla Mateo	Cosgaya
17	Fructuoso Berdeja Soberón	Cacho
18	Eduardo Cueto Buljuez	Viñón
19	Manuel Pomber Gómez	Ojedo
20	Casimiro Garriante García	Campollo

CAPACIDADES

1	D. Manuel Cuevas Gonzalez	Aniero
2	Serapio Briz Sebrango	Espinama
3	Mariano Cuevas González	Salarión
4	Antonto Reda Torre	Viñón
5	Manuel Gómez Enterria	Potes
6	Cipriano Maestro Tejedor	Idem
7	Vicente Galnares González	Avellanedo
8	Vicente Horga Pariente	La Vega
9	Froilán Olmo Cabo	Valdeprado
10	Atanasio Torre Vallejo	Potes
11	Pedro Gutiérrez Lamadrid	Bóres
12	Martín González Diez	Barrio
13	Cárlos Gómez Peña	Ledantes
14	Julián Iglesias González	Lerones
15	Antonio Alonso Gutiérrez	Idem
16	Segundo Cordero Rodríguez	Toranzo

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia

N.º de orden	Nombres de los jurados	Vecindad
1	D. Santos Capa Lopez	S. Frnsco. 13-4.º
2	Casto Arpide Pradera	Martillo 8-3.º
3	Ceferino Perez Crespo	Magallanes 4-1.º
4	Ramon Martínez Arnaiz	Blanca 40

CAPACIDADES

1	D. Joaquín Hernández Peña	St.ª. Lucía 7-1.º
2	kuan Orbe Patrón	Blanca 36-1.º

Así mismo deberán comparecer el día 25 de Octubre próximo, á las diez de su mañana, los pertenecientes al partido judicial de Cabuérniga y los seis supernumerarios correspondientes al de esta capital para la vista de la causa seguida contra Feliciano García Gómez, por expedición de billetes de Banco falsos, y son los siguientes:

Partido judicial de Cabuérniga

JURADOS

Cabezas de familia

N.º de orden	Nombres de los jurados	Vecindad
1	D. José María Rivero Casuso	Cabezón
2	Alfredo González Rivero	Idem
3	Salvador Terán González	Riaño
4	Eusebio Buena Santibañez	Ucieda
5	Luis Gos Gomez	Valle
6	Joaquín Alvarez Torre	Sopeña
7	Julio Gutiérrez Campo	Ucieda
8	Felipe Gomez Díaz	Cos
9	José Hoyos González	Casar
10	José Calderón Bueno	Ibio
11	José Herrera Campo	Ucieda
12	Hilario Gomez García	Casar
13	Manuel García Díez	Santotis
14	Teodomiro Gutiérrez González	Oarmona
15	Victor Valle Gomez	Ucieda
16	Marcos Fernández Corri	Ruente
17	Manuel Fernández Peña	Casuso
18	Marcelino Gnlz. Bustamante	Casar
19	Epifanio Conde García	Ruente
20	Ruperto García Díez	Renedo

CAPACIDADES

1	D. Francisco Garcia Garcia	Tudanca
2	Francisco Castañeda Obeso	Salceda
3	José Gutiérrez Ganhegui	Ucieda
4	D. Luciano Gómez Mier	Uciedad
5	Andrés Caloca Gutierrez	Santa Eulalia
6	Ramón Martínez Gonzalez	Mazcuerras
7	Ramón Cuesta Salcedo	Los Tojos
8	Manuel Crespo Diego	Renedo
9	Francisco Gutierrez Obeso	Ucieda
10	Adolfo Campuzano Sánchez	Idem
11	Venancio Velez Manuel	Ontoria
12	Luis Perez Sánchez	Herrera
13	Dámaso Rebollo González	Renedo

N.º de orden

Nombres de los jurados

Vecindad

14	D. Teodomiro Ferndz. Gutierrez	Salceda
15	José Serrano P rez	Ucieda
16	José González Obregón	Cos

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia

1	D. Enrique Liaño Soto	Herrera
2	Aureliano Peredo Valdor	Puente, 12-3.º
3	Angel Coterá Quirós	Compañía, 16-5.º
4	Camilo Gómez Díaz	Blanca, 4-2.º

CAPACIDADES

1	D. Victor Ortiz Villota	Becedo, 9
2	Casimiro Perez de la Riva	Muelle, 31-1.º

Así mismo deberán comparecer los días 17, 18, 19 y 20 de Octubre próximo, á las diez de su mañana, los pertenecientes al partido judicial de Santoña y los seis supernumerarios correspondientes al de esta capital para la vista de las causas seguidas respectivamente contra José Güemes Sierra, por robo; Angel Camino Alvarado y otros, por robo; Mariano Maza Pedraja, por robo, y Manuel y Felipe Iglesias Fernández, por robo, y son los siguientes:

Partido judicial de Santoña

JURADOS

Cabezas de familia

N.º de orden	Nombres de los jurados	Vecindad
1	D. Generoso Abascal Castañeda	Santoña
2	Eleuterio Aguado Lopez	Liérganes
3	José Anero Revuelta	Ajo
4	Facundo Arana Allende	Castillo
5	Antonio Blanco Balzar	Noja
6	José Blanco Sota	Hoz
7	Pablo Cavada González	Santoña
8	Joaquín Castañedo Oveja	Bárcena
9	Nicolás Colina Ganzo	Escalante
10	Juan Cuesta Laso	Iala
11	Ramón Venero Cubillas	Escalante
12	Leopoldo Díez Lomas	Santoña
13	Francisco Fernd. Fernández	Castillo
14	Francisco Fernández Perojo	Pámanes
15	Domingo Gómez Fernández	Riotuerto
16	Eusebio Haro Lopez	Cubas
17	Luis Higuera Higuera	Liera
18	Juan Vierna Rozas	Beranga
19	Alfredo Alonso Mate	Argoños
20	Andrés Soto López	Anero

CAPACIDADES

1	D. Ricardo Barquín Ortiz	Hornedo
2	José Blanco Frande	Santeña
3	Domingo Fernández Cobo	Liernes
4	Rosendo Fernández Bardor	Entrambasags.
5	Lucilo, Brabo Estébanez	Santoña
6	Patricio Cuesta Gomez	Idem
7	Alberto Velasco Lopez	Noja
8	Eduardo Vega Martínez	Arenal

N.º de orden	Nombres de los jurados	Vecindad
9	D. Manuel Torre Casanueva	Castillo
10	Matias Castrillo Casado	Argoños
11	Celedonio Corrales Ruiz	Beranza
12	Pedro Martínez Gomez	Hazas
13	Manuel Palacio Arnero	Anero
14	Adolfo Valle Perez	Santoña
15	Lycas Cuesta Díez	Penagos
16	Manuel Cagigal Haza	Hoz

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia

1	D. Augel Rodrigo Fernández	Burgos
2	Rodrigo Díez Espina	Muelle 16-1.º
3	Ramón Becedoni Prieto	Cisneros 2-1.º
4	Adrián del Río Iturralde	Concordia 12-3.º

CAPACIDADES

1	D. Francisco Soler Díaz	Cervantes
2	Bernardo Ballar Ayan	Vargas 9-3.º

Igualmente deberán comparecer los días 15 de Septiembre, 11 y 12 de Octubre y 17 de Noviembre del corriente año, á las diez de su mañana, los pertenecientes al partido judicial de Villacarriedo y los seis supernumerarios correspondientes al de esta capital para la vista de las causas seguidas respectivamente contra José Tejedor Hervás y otro, por falsedad; Segundo Domingo García Gutiérrez, por homicidio; Ecequiel Gómez y otros, por homicidio frustrado, y Antonio Ruiz Riancho, por violación, y son los siguientes:

Partido judicial de Villacarriedo

JURADOS

Cabezas de familia

N.º de orden	Nombres de los jurados	Vecindad
1	D. Paulino Olavarrieta Varón	Villavañez
2	José Arce Muñoz	Corvera
3	Francisco Calderón Pacheco	Alceda
4	Manuel Lopez Crespo	Esponzues
5	Segundo Calderón Martínez	Sel de la Carrera
6	Bernardo Martínez Gutiérrez	Resconorio
7	Manuel Garoido Ceballos	Aes

N.º de orden	Nombres de los jurados	Vecindad
8	D. Francisco Herbosa Gomez	Saro
9	Manuel Gutiérrez Arroyo	Alar de S. Pedr.
10	Tomás Plonso Abascal	Esles
11	Pedro Sainz Ortigüela	Lloreda
12	Issaac Colsa Portilla	St.ª. M.ª Cayón
13	Eduardo Lopez González	Bejoris
14	José Pelayo Rodríguez	Villasevil
15	Anselmo Alonso González	Viañez
16	Tomás Diego Pelayo	Idem
17	Antonio Mantecon Alonso	Idem
18	Santiago Cobo Sañudo	Santibañez
19	Bravo Roldán Arce	P.ª de Villafufre
20	Plácide Ruiloba González	Villacarriedo

CAPACIDADES

1	D. Abraham Pando Ruiz	Saro
2	Juan López Martínez	La Sota
3	Santiago Ortiz Gutierrez	Aldano
4	Pedro Antonio Villa Cuesta	Abadilla
5	Domingo Lavín Pérez	S. Roque Arriba
6	Antonio Fernández y Frndez.	Tezanos
7	José Sotero Revuelta Díez	Quintana
8	Saturnino Martínez Gutiérrez	Resconorio
9	Venancio Diaz Corvera	S. Miguel de L.ª
10	Joaquín Ruiz González	S. Andrés de L.ª
11	Paulino Gómez González	Sel de la Carrera
12	Pancracio Mirones Bustillo	Vargas
13	Ricardo Gómez Fernández	Saro
14	Manuel Sainz Gutierrez	Selaya
15	Manuel Revuelta Mantecón	Idem
16	Angel Gutiérrez y Gutiérrez	Borceladas

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia

1	D. Clemente Hazas Santos	Tantín 11-3.º
2	Sergio Dopereiro Gil	D. y Velarde 15
3	Antonio Toraya Pereda	Libertad 14
4	Benito Corral Ezquerra	Media Luna 4

CAPACIDADES

1	D. José Sánchez y Sánchez	Muelle 2
2	Vicente Polo Pérez	Padilla 24

Lo que se anuncia al público á los efectos del artículo cuarenta y ocho de la ley de veinte de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho. Santander veintidos de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.—Buenaventura Muñoz.—P. S. M., Modesto Simón.

Anuncios oficiales

Ayuntamiento de Laredo

En virtud de lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento de esta villa en la sesión del 26 del corriente mes, se sacan á pública subasta las obras de cimentación y fábrica para construir la plaza del mercado, habiéndose la licitación según las reglas esta lecidas en el art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883. La subasta se celebrará ante el Alcalde ó Teniente en quien delegue y con asistencia de otro concejal á las once de la mañana del día doce de Septiembre próximo en el salón de sesiones de la casa Consistorial, hallándose de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento desde el día de la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta el momento que se dé comienzo al acto de la subasta, los planos, memoria, presupuesto y condiciones facultativas y económicas, referente á dichas obras á fin de que puedan enterarse de dichos documentos cuantos lo deseen.

El tipo de la subasta es de ocho mil treinta y dos pesetas y treinta y dos céntimos, que es el importe del presupuesto de gastos formado por el autor del proyecto, el Arquitecto don Joaquín de Rucoba.

Los licitadores á la subasta habrán de presentar el resguardo que acredite haber hecho la consignación de la fianza provisional del cinco por ciento en la forma prevenida en las condiciones económicas y á los diez días aumentará dicha consignación el licitador á quien se adjudique la subasta hasta el diez por ciento del importe de la misma.

Además del documento que acredite haber hecho el depósito provisional, habrán de presentar los licitadores al señor Presidente de la subasta, en pliego cerrado, la cédula personal y la proposición en papel sellado de la clase 12.^a con el sello de guerra correspondiente ajustada al modelo siguiente:

Modelo de proposición

Don N...., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha..., en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y de las condiciones que se exigen para la adjudicación del remate de las obras de cimentación y fábrica para construir la plaza del mercado de Laredo, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á los requisitos y condiciones estipuladas por la cantidad de..., (en letra),

(Lugar, fecha y firma del proponente.)

Laredo 10 de Agosto de 1898.—
El Alcalde, Lucas Marsella.

Providencias judiciales

DON ELADIO GOMEZ CALDERON, Juez de primera instancia del partido de Santander.

Por este primer edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la herencia de doña Antonia Viego y Viego, soltera, de cincuenta y nueve años, natural de Viego, Concejo de Ponga y vecina que fué de esta capital, donde falleció el día catorce de Febrero último sin disposición testamentaria para que dentro de treinta días hábiles, á contar desde la publicación de este anuncio, comparezcan á deducirla en este Juzgado en los autos que se instruyen sobre dicho ab-intestato por la Escribanía del infrascrito. Se hace constar que hasta ahora se ha presentado reclamando la herencia su prima carnal de doble vínculo doña Antonia Viego Fernández, y se previene á aquéllos que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Santander á veintitrés de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.—Eladio Calderón.—
Ante mí, Juan Castrillo.

CEDULA DE CITACION

Al Sr. Juez de instrucción de este partido tiene acordado en providencia de este día dictada en el rollo del juicio verbal de faltas por lesiones, procedente del Juzgado Municipal de Castro Urdiales, que pende ante éste de instrucción en grado de apelación de la sentencia dictada en el mismo y en el que son parte el Ministerio fiscal, Nicanora Lopez García, apelante, y Generosa Fernández Gómez, se cita á dicha Nicanora López García, cuyo actual paradero se ignora, para que el día doce del próximo Septiembre y diez horas de su mañana, comparezca ante este Juzgado á la vista de dicho juicio; previniéndola que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que la citación acordada tenga efecto, expido el presente que firmo en Castro Urdiales á veinte y seis de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.

CEDULA DE CITACION

El señor Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy, ha mandado se cite por medio de la presente á don Ricardo Fernández Vélez, vecino que fué de esta ciudad y que se decía hallarse en San Martín de Provencals con almacén de vinos, en cuyo punto no ha sido habido, para que el día veintiuno de Septiembre próximo, á las diez de la mañana, comparezca ante la Sección primera de la Audiencia provincial de Santander á declarar en juicio oral de causa contra Manuel García y otros. sobre hurto.

Torrelavega, Agosto veintisiete de mil ochocientos noventa y ocho.—El Actuario, Ldo. Ricardo Gómez.

CÉDULA DE CITACION

El señor don Eladio Gomez Calderón, Juez de instrucción del partido de Santander, tiene acordado citar como desde luego se hace, al que en cuatro de Junio último desempeñaba el cargo de pagador en las minas de Solía, para que en el término de diez días que empezarán á contarse desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid* comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en sumario que instruye sobre robo de dinero y prendas á Pedro Cosío, en Revilla, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio consiguiente.

Santander veinte y tres de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.—El Secretario, J. González Pelayo.

DON SANTIAGO DE LA ESCALERA y AMBLARD, Juez de instrucción de Torrelavaga y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número 3.^o del artículo 835 de la ley de enjuiciamiento criminal llamo á Tiburcio Ruiz Agudo de quince años, natural de Campuzano. hijo de Benito y Aurora, vecino que fué de Campuzano y cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de diez días á contar desde la inserción en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado, á ingresar en la en la cárcel del partido, por haberse decretado su prisión provisional, en vista de no haber comparecido en los días que se le señalaron en causa por hurto y estafa.

Por tanto ruego á todas las autoridades y agentes del orden judicial, procedan a la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.

Dado en Torrelavega á veintisiete de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.—Santiago de la Escalera.—Es copia.—El Actuario, Ldo. Ricardo Gómez.

DON ELADIO GOMEZ CALDERON, Juez de instrucción del partido de Santander.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Marcelino Gorochategui, de diez y seis años de edad, hijo de Fructuoso, vecino de Herrera, en el término municipal de Camargo y cuyo actual paradero se ignora, aunque se le supone embarcado para América, á fin de que en el término de diez días que empezarán á contarse desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado á fin de notificarle el auto de procesamiento contra él dictado en sumario sobre uso indebido de documentos y practicar otras diligencias en el mismo sumario acordadas; apercibido que de no comparecer dentro del término señalado será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades tanto civiles como militares, é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado, Marcelino Gorochategui y lo pongan á mi disposición en la cárcel de este partido.

Santander veinticuatro de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.—Eladio Calderón.—El secretario, P. Gonzalo Pelayo.

CÉDULA DE CITACION

El señor Juez de instrucción del partido de Santander por providencia dictada en sumario sobre lesiones contra Cipriano Higuera é Higuera, tiene acordada la citación de un tal Vicente, que en la noche del veinticuatro de Julio último, sobre las doce, se hallaba en el paseo de la Alameda Segunda en compañía del Cipriano, Liberto Rodriguez y otros, entre ellos un cojo que tuvo una cuestión con el Liberto, y á varios jóvenes bilbainos que en la ma-

drugada del siguiente día al indicado separaron á los dichos Cipriano y Liberto cuando éstos frente á la panadería de La Constancia se hallaban maltratando de obra y acompañaron al último hasta que llegó donde dos amigos suyos que marchaban delante, para que en el término de diez días que empezarán á contarse desde la inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Vizcaya y *Gaceta de Madrid* comparezcan ante este Juzgado en la calle de Santa Lucía, de esta ciudad, número 1, tercero, á prestar declaración en el sumario antes expresado, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio consiguiente debiendo hacerse presente que los hechos relacionados ocurrieron en esta ciudad.

X para que las citaciones acordadas puedan tener efecto, libro la presente que firmo en Santander á veinticuatro de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.—El Secretario, J. González Pelayo.

DON SANTIAGO DE LA ESCALERA Y AMBLARD, Juez de instrucción de Torrelavega y su partido.

Por el presente se cita á Cipriano Riaño Perez, de treinta y cinco años, soltero, jornalero, vecino de Coo y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á fin de prestar declaración indagatoria en causa sobre hurto de leñas; bajo apercibimiento de pararle en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelavega á veintiseis de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.—Santiago de la Escalera.—Por su mandado, Ricardo Gómez.

Anuncios particulares

Compañía del ferrocarril Minero
CASTRO-ALEN

El Consejo de Administración convoca á los señores accionistas á Junta general extraordinaria, que se celebrará en las oficinas de la Compañía el día 14 del próximo mes de Septiembre á las once de la mañana, con el objeto de tratar y resolver sobre el aumento de capital

social, creando mil acciones especiales de á 500 pesetas cada una.

Se recuerda á los señores accionistas que para poder asistir á la Junta, es indispensable cumplir lo preceptuado en el artículo veinte de los Estatutos, depositando en la caja de la Compañía, con cinco días de anticipación, las acciones que posean ó los resguardos de depósitos de las mismas, en cambio de lo cual se les entregarán cédulas nominativas de entrada.

Para mayor comodidad de los señores accionistas residentes en Bilbao, se ha dispuesto que los que lo deseen puedan hacer los depósitos en la misma villa, en las oficinas de don Rufino de Urriburu, calle de Colón de Larreategui, número 5, donde serán provistos de las cédulas de entrada.

Castro-Urdiales 20 de Agosto de 1898.—El Presidente del Consejo de Administración, Mateo Gómez.

El contratista del BOLETIN OFICIAL ruega á cuantas personas ó corporaciones tienen derecho á recibir el citado periódico se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo con el objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital, é indagar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto á que la repartición en Santander y el envío al correo de los números se haga con toda escrupulosidad. Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan con el mayor detenimiento antes de enviarlos á dicha oficina.

SE VENDE

PAPEL VIEJO

en la imprenta de este periódico

SANTANDER

IMP. DE LA VDA. DE ATIENZA

Lope de Vega, núm. 4